

MINISTERIO DE
GOBIERNO

Lima, 26 de Octubre de 1899.

Excmo. Señor Presidente del
H. Congreso.

Excmo. Señor:

Con fecha de hoy S. E., el
Presidente de la República,
con acuerdo del Consejo de
Ministros, ha expedido el de-
creto que sigue:

"El Presidente de la Repú-
blica:

Por cuanto han terminado
las sesiones del Congreso Or-
dinario, sin haberse sanciona-
do el Presupuesto General de
la República, para 1900, ley
indispensable para el Gobier-
no del Estado.

Con el voto unánime del
Consejo de Ministros, y en
ejercicio de la atribución del
inciso 2.º artículo 94 de la
Constitución:

Decreto:

Convócase á las Cámaras
Legislativas á sesiones ex-
traordinarias, que comenza-
rán el 28 del presente, con el
objeto de sancionar el Presu-
puesto General de la Repúbli-
ca, y otros asuntos que por su
urgencia el Ejecutivo les so-
meta.

Dado en la casa de Gobier-
no, en Lima, el 26 de Octubre
de 1899.—EDUARDO L. DE RO-
MAÑA. — Manuel María Gál-
vez. — D. J. Parra. — Eleodo-
ro Romero.—Camilo N. Ca-
rrillo.—Mariano A. Belaunde
—Carlos Basadre y Forero."

Que tengo la honra de tras-

cribir á V. E., para su inteli-
gencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

D. J. Parra.

—Se mandó archivar.

ORDEN DEL DIA

—No habiendo asunto de
que tratar se levantó la se-
sión.

—Eran las 4 h. 25 m. p. m.

Por la Redacción—

C. A. VELARDE CANSECO.

—————
*Sesión del jueves 7 de
Diciembre de 1899.*

PRESIDIDA POR EL H. SR. DR.
AURELIO SOUSA.

Abierta la sesión á las 4 h.
50 m. p. m., fué leída y apro-
bada el acta de la anterior.

—Se dió cuenta de un ofi-
cio del señor Ministro de Re-
laciones Exteriores, sometien-
do á la aprobación del Con-
greso, el pacto de extradición
firmado con el señor Ministro
Plenipotenciario de los Esta-
dos Unidos de América.

Pasó á la Comisión Diplo-
mática.

—Quedaron á la orden del
día las siguientes insisten-
cias:

De la H. Cámara de Dipu-
tados en las partidas relati-
vas á oficiales auxiliares del
Archivo de Límites.

De la misma, en las refe-

rentes al vestuario y equipo del Ejército.

Del H. Senado en el artículo 9.º del proyecto sobre cuenta corriente mercantil y bancaria.

—A solicitud del señor Pérez, S. E. promulgó las siguientes resoluciones:

AURELIO SOUSA.

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1899.

Excelentísimo Señor.

El Congreso, en vista de la solicitud del bachiller don Celso G. Pastor, ha resuelto concederle dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

EZEQUIEL MONTOYA, 2.º Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en ob-

servancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publíquese, circule y comuníquese al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: El Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1899.

Excelentísimo Señor.

El Congreso, accediendo, á la solicitud de los pagadores de la guardia civil de esta capital, ha resuelto concederles un aumento de veinte soles sobre el haber mensual que actualmente disfruta cada uno de ellos.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

GUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

J. Emilio Luna, Senador Secretario.

Felipe S. Castro, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excelentísimo Señor,

El Congreso ha resuelto que se exonere del pago de derechos de Aduana, la inmágen de la Inmaculada Concepción destinada á la iglesia de Pacasmayo.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Hacienda y para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 25 de Octubre de 1899.

Excelentísimo Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de la señorita Esther Festini, ha resuelto dispensarla del exámen general de instrucción media que exi-

ge el reglamento del ramo á los aspirantes universitarios.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel M. Zagarra, Senador Secretario.

Armado José Vélez, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Pedro José Rada, Secretario del Congreso.

AURELIO SOUSA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Excelentísimo Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del bachiller don Renán Arce, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

OSWALDO SEMINARIO Y ARAMBURU, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armado José Vélez, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

AURELIO SOUSA, Presidente del Congreso.

José S. Morán, Secretario del Congreso.

Manuel P. Concha, Pro Secretario del Congreso.

ORDEN DEL DIA

El Señor Secretario leyó:

COMISION PRINCIPAL
DE
PRESUPUESTO
DE LA H.
CAMARA DE DIPUTADOS

Señor:

El pliego 2º del Presupuesto General de la República correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores para 1900, ha sido aprobado por el H. Senado en revisión, con solo las modificaciones siguientes:

Han sido aplazadas, la partida 3001 hasta que se resuelva el aumento propuesto para todos los señores Ministros de Estado y la N.º 3024 para gastos reservados, para discutirla después.

La partida N.º 3033 por £ 288 para el haber de dos oficiales auxiliares, ha sido rechazada.

Conforme á la ley que creó el Archivo Especial de Límites, su fin no es sólo reunir con mas ó menos método los libros, papeles, mapas, etc., que deben ilustrar la defensa de los derechos peruanos; tiene también por objeto estudiar todas las cuestiones que el Perú sostiene sobre esta materia con los países vecinos, fijar de una manera clara los derechos territoriales de la Nación y velar por su integridad.

Es preciso convenir en que la prudencia, la previsión y el verdadero patriotismo aconsejan fomentar una oficina llamada á prestar tan positivos servicios en un porvenir cuya distancia nadie puede asegurar.

Por lo delicado de la labor encomendada á esta oficina el

amanuense no puede prestar un servicio efectivo, como lo prestarían personas de mayores aptitudes. Se impone pues el cambio de ese amanuense por oficiales auxiliares. La supresión de empleados sería darle muerte á la oficina, ó estancarla cuando menos, lo cual es nada patriótico.

Nada racional sería sacrificar por una economía de £ 193 al año, los derechos del Perú y con ellos parte de nuestro territorio, como ha sucedido ya, desgraciadamente. La economía consiste en evitar los gastos supérfluos, pero no en suprimir los necesarios.

Por tales consideraciones, vuestra Comisión Principal de Presupuesto, os propone:

Que insistáis en vuestra resolución, aprobatoria de la partida 3033 por £ 288 al año, para el haber de dos Oficiales Auxiliares del Archivo de Límites.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 22 de 1899.

C. de Piérola. — Enrique Espinoza — Emilio Valverde — D. Raul Boza. — Moisés R. Méndez.

Sin debate se aprobó la insistencia á que se refiere el anterior dictamen.

El Señor Secretario leyó:

CAMARA DE SENADORES.

Lima, Noviembre 8 de 1899.
Excelentísimo Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados:

Sometido por el Ejecutivo

al Congreso en las presentes sesiones extraordinarias el proyecto de ley sobre cuenta corriente mercantil y bancaria, como aparece del oficio adjunto, el Senado ha tomado en consideración las modificaciones introducidas en él por esa H. Cámara, al revisarlo; las mismas que ha aceptado con las salvedades siguientes:

El inciso 4º del artículo 5º del proyecto debe quedar redactado en estos términos;

“Que todos los valores del crédito y débito produzcan intereses, salvo estipulación contraria”, esta forma afirmativa es mas conforme con el carácter del contrato y con la claridad que son indispensables en toda disposición legal.

Además el Senado ha resuelto insistir en el artículo 9º del proyecto tal como lo aprobó primitivamente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V.E. para conocimiento de esa H. Cámara y fines consiguientes.

Dios guarde á V.E.

BENJAMIN BOZA.

El artículo 9º aprobado por la Cámara de Diputados es como sigue:

“Artículo 9º Los embargos ó retenciones de valores elevados á la cuenta corriente, solo son eficaces respecto del saldo que resulte del fenecimiento de la cuenta, á favor del deudor contra quien fueren dirigidos.”

El aprobado por el H. Senado dice:

“Artículo 9º Los embargos ó retenciones ordenados,

sobre la cuenta corriente, sea esta mercantil ó bancaria, sólo son eficaces respecto del saldo que resulte al fenecimiento de la cuenta á favor del demandado contra quien fueren dirigidos”.

Sin discusión fué aprobada la insistencia del H. Senado, quedando en consecuencia, sancionado el anterior artículo.

El Señor Secretario leyó:

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
PRESUPUESTO
DE LA H
CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El H. Senado ocupándose de la revisión del pliego 5.º del Presupuesto General, se ha servido acordar su aprobación á las partidas que forman dicho pliego, de conformidad con las conclusiones de vuestra Comisión informante, con excepción de las pocas alteraciones de que pasamos á ocuparnos.

6,305 Para vestuario y equipo del ejército £ 10,000.

6268 [A] á 6268 [D] Haberes de los Vocales y Fiscal del Tribunal de Justicia Militar, Relator, Secretario, Conserje y útiles de escritorio, aprobando en todas sus partes el proyecto que vuestra Comisión de Presupuesto, presentó en sustitución de las partidas del proyecto que fueron desechadas por la H. Cámara. Es decir: fijando como haber de los Vocales y Fiscal del mencionado Tribunal, el de £ 25

mensuales y manteniendo en las otras partidas las cantidades proyectadas.

La partida N.º 6,031, para haberes de los jefes, oficiales y empleados del Estado Mayor del Ejército, fué subdividida por la Comisión del Presupuesto de la H. Cámara Legislativa en tres partes:

6,031	Para el Estado Mayor General del Ejército.....	£	3,693
6,031	A Para la oficina de Contabilidad Militar.....		1,344
6,031	B Para el establecimiento del servicio Judicial Militar.....		5,760
Que hacen un total de.....			£ 10,800

Por último, ha acordado mantener la partida 6,040, por haberes del único superviviente de nuestra Independencia.

6,006 y 6,014. Aumentando en £ 60 al año, el haber de los Directores de Guerra y Marina.

No encontrando razones que oponer á la rebaja acordada por el H. Senado en la partida 6,035 para la adquisición del vestuario y equipo del Ejército, vuestra Comisión opina porque la aceptéis.

El H. Senado, para mayor claridad, ha dividido en tres la partida 6,031, y vuestra Comisión no encuentra objeción que hacer al respecto; pero se vé en el caso de pedidos que insistáis en vuestra resolución sobre el monto de la partida.

La creación del Estado Mayor General del Ejército obedece á la ley de 1º de Marzo de 1896 y en ella, no solo se establece la oficina rentada por la partida 6,031 del Senado con 3,693 libras; sino también, las otras dos secciones virtualmente suprimidas, desde que no se vota partida alguna para su servicio.

Vuestra Comisión créa, que un simple acuerdo de Cámara, no puede derogar una ley, y vigente como está la que creó el Estado Mayor General del Ejército, no es, en manera alguna admisible, la supresión hecha por el H. Senado.

El haber del único sobreviviente de la Independencia á que se refiere la partida 6,040 del pliego vigente, no puede de ninguna manera mantenerse después de haber fallecido el que lo percibía. Si se trata de aliviar la situación de las hijas pobres del veterano, no sería nunca por medio de un haber de clase militar, sino por medio de montepío ó de gracia, que figuraría en los cuadernos respectivos.

El H. Senado se ha dignado aprobar la escala de sueldos para los Vocales del Tribunal Militar que vuestra Comisión propuso, en sustitución, de las partidas propuestas en el proyecto de Presupuesto y que tuvistéis á bien desechar. Las muchas razones aducidas en la larga discusión á que dió lugar el debate de esta partida, excusan de apoyarla nuevamente, y reproduciendo el contenido de nuestro dictamen anterior, os pedimos aceptéis lo resuelto por el H. Senado, salvando así la anómala situación en

que quedaría ese Tribunal por no determinarse las dotaciones de los Vocales que lo componen.

Por último, vuestra Comisión cree, que debéis también aceptar el aumento en los haberes de los Directores de Guerra y Marina, practicando así un acto de justicia, puesto que no se trata sino de nivelar la renta de estos empleados, á la de otros de igual categoría.

En conclusiones concretas: Vuestra Comisión opina:

1.º Que aprobéis la rebaja de £ 10,000 introducida en la partida 6,035 para la adquisición de vestuario y equipo del Ejército.

2.º Que aceptéis la división de la partida 6,031 en la forma que lo ha hecho el H. Senado.

3.º Que insistáis en vuestra resolución aprobatoria de las partidas:

6,031.—Para el Es- do Mayor.....	£ 3696
6,031A.—Para la O- ficina de Con- tabilidad Mili- tar.....	1344
6,031B.—Para el es- tablecimiento del servicio ju- dicial militar.	5760
Total.....	£ 10800

4º Que aceptéis por nuestra parte, la escala de sueldos aprobada por el H. Senado para los Vocales Militares, Relator Secretario del Supremo Consejo de Guerra á que se refieren las partidas 6,268A y 6,268B.

5.º Que insistáis en la supresión de la partida 6,040 para el haber del único super-

viviente de las batallas de la Independencia; y

6.º Que aceptéis el aumento de £ 5 al mes en el haber de los Directores de Guerra y Marina.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión,

Lima, 18 de Noviembre de 1899

*Cárlos de Piérola.—Enrique Espinoza.—D. Raúl Boza.—Emilio Valverde.—Moi-
sés R. Méndez.*

Lima, 18 de Noviembre de 1899.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Rada.

Lima, 20 de Noviembre de 1899.

A la orden del día.

Rada.

Lima, 21 de Noviembre de 1899.

Rechazadas las conclusiones 1ª y 6ª, habiendo acordado la H. Cámara insistir en su primitiva determinación. Las conclusiones 2ª y 3ª fueron retiradas por la Comisión para modificarlas. La 5ª aprobada, acordándose la insistencia; así como la 1ª parte de la conclusión 4ª rechazada, debiendo insistirse, y aprobada la no insistencia en cuanto al haber del Relator Secretario.

Rúbrica de S. E.

Rada.

Sin debate fué aprobada la

insistencia de la H. Cámara de Diputados en el sentido de que no se aumente el haber al Director de Guerra.

Igualmente fué aprobada la insistencia de la misma Cámara, con idéntico objeto que la anterior, respecto del Director de Marina.

La insistencia de la misma Cámara, respecto de la partida para el Estado Mayor General del Ejército, fué desechada, sin que ningún honorable Representante hiciera uso de la palabra.

El señor Rada. Suplico á V.E. se digne tomar el voto del Congreso, rectificando la votación que acaba de hacerse, y permítaseme que antes dé lectura al oficio del señor Ministro de Guerra y Marina sobre el particular.

El señor Presidente.—Siento que ya esté cerrado el debate. H. señor Rada.

El señor Rada.—Pido que se abra Excmo. Señor.

El señor Luna [E.]—Permítame V.E. observar que un debate se reabra antes de haberse procedido á la votación; pero verificada ésta no hay antecedente de que se haya reabierto la discusión. Por consiguiente V.E. se servirá tenerme por opuesto á este procedimiento y mucho más ante la razón dada por el H. señor Secretario: dar conocimiento de un oficio del Ministerio de la Guerra, del que el Congreso ha debido tomar nota anteriormente y no á posterior.

El señor Presidente.—Yo siento mucho no acceder á la petición del H. señor Rada, porque ya ha sido proclamado el resultado de la votación,

y como no ha habido los dos tercios exigidos por la Constitución, la insistencia ha sido desechada.

—Pasóse á discutir la insistencia de la misma Cámara de Diputados respecto de la partida destinada al vestuario para el Ejército.

El señor Pérez.—Excmo. Señor. Solicito que se lea un oficio que á pedido de la H. Cámara de Diputados remitió el Ejecutivo informando al respecto.

Recuerdo que aquí se manifestó que la razón que tuvo el H. Senado para rebajar la partida, fué que en la Cuenta General de la República, figuraba una suma mucho menor, pero esa Cuenta General á que se ha aludido, se refiere á los años 1897 y 1898, en cuyos años el Ejército estuvo en un pié muy reducido; y como ha sido necesario aumentarlo, y que subsista en el pié que actualmente se encuentra, la H. Cámara de Diputados, á mérito del informe mandado por el Gobierno, acordó mantener la partida.

Repito, por ilustración, solito que se lea el oficio á que me refiero.

—El señor Secretario leyó:

Lima, 20 de Noviembre de 1899.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Contestando al oficio de USS. HH. de esta fecha, referente á saber si á juicio del infrascrito debe subsistir la

cantidad consignada en la Cuenta General de la República por el año de 1898, ó la proyectada en el Presupuesto para 1900: aprestúrome á manifestar á esa H. Cámara, por el digno órgano de USS., la conveniencia inevitable de conservar en el Presupuesto para el año próximo la misma suma anual de £. 29,196, votada en la partida número 6,035 del año próximo á terminar.

Porque esto es lo que efectivamente se invierte en el vestuario y equipo del Ejército, y aunque es verdad que durante el año en curso y el anterior no se ha hecho el vestuario de parada, se ha gastado en cambio mucho más del importe de éste, en el destinado á las fuerzas que ha sido necesario crear y equipar de todo, para debelar á las montoneras que con perseverancia inauditas pretenden subvertir el orden público.

Confiado en que esa H. Cámara encontrará justificado este juicio y resolverá en conformidad, me es honroso dejar así contestado el memorando oficio de USS.

Dios guarde á USS. HH.

Camilo N. Carrillo.

El Sr. Coronel Zegarra.—Excmo. Señor: El H. Senado cuando hizo la rebaja estudió debidamente los gastos que se habían verificado en vestuario y equipo, no conforme á una Cuenta General de la República, nó Excmo. Señor, sino conforme á la Cuenta General de la República de los años 1896, 97 y 98: durante esos tres años las cuentas ge-

nerales de la República señalan las siguientes cifras: para el año de 1896, £ 19,047; para el año de 1897, £ 19,654; y para el año de 1898, £ 18,727.—En vista de estas tres cantidades, durante tres años sucesivos y de la comparación con las sumas que se señalan en el Presupuesto de la República, que es de £ 29,600, la Comisión no pudo menos que rebajar la cantidad, y pedir al H. Senado, que se disminuyera en £, 10,000 la partida.

No se diga, Excmo. Señor, que durante los años de que me ocupo no hubo necesidad del Ejército, pues recuerdo que en esa época hubieron dos expediciones importantes: la de Huanta que fué una expedición de las tres armas; y la de Piura que también fué compuesta de las tres armas; y ahora recuerdo una tercera expedición de mayor importancia, que fué la de Iquitos y que todos los Señores Representantes conocen.

De manera que no se puede decir que en esos años no se tuvo que ocupar una cantidad de tropas igual á la que se ha ocupado en el presente año. Tampoco se puede alegar que no se han hecho vestuarios de parada durante los años pasados, porque el Ejército ha estado perfectamente vestido.

Por eso el H. Senado, en vista de los fundamentos en que está basado su dictámen, rebajó la partida.

El señor Luna (E.)—Excelentísimo señor: A las razones expuestas por el H. señor Coronel Zegarra voy á hacer presente al Congreso que al tratarse de esta partida en el H. Senado estuvo presente el

señor Ministro de la Guerra Capitán de Navío don Camilo Carrillo, y que SS^{as} el Señor Ministro no supo dar una respuesta satisfactoria. Pues al efecto, se trató de investigar al señor Ministro de Guerra si en los años 1897 y 1898 había tenido el Ejército menor número de fuerza efectiva que la que considera el Presupuesto.

El señor Ministro contestó que el Ejército había estado en el pié que marca la ley.

Sí, pues, en los años de 1897 y 1898 el pié del Ejército ha sido el que ordena la ley, y solo se han gastado de 18 á 19,000 £, nada más justo que haber procedido á la rebaja conforme lo ha hecho el H. Senado.

Creo de otro lado, que desde que el Gobierno ha propuesto partidas nuevas, ó aumento de cantidades de partidas en el Presupuesto, y por su parte, también las Cámaras han sancionado otros gastos, me parece conveniente para poder llegar á equilibrar el Presupuesto entre los ramos de ingresos y egresos, que se sostenga la rebaja de que ahora se trata.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor: Basta observar que la partida aprobada por el H. Senado, asciende á 19,000 y tantas libras esterlinas, que hay 3,000 hombres en el Ejército, y que de esa suma corresponde á cada individuo cerca de 70 soles;—de manera que es bastante la cantidad consignada por el Senado para vestir y equipar un Ejército de 3,000 hombres.

—Dado el punto por discutido fué desechada la insistencia.

—Sin debate fué aprobada la insistencia de la Cámara de Diputados relativa á la suspensión de la partida 6,040 destinada á cubrir el sueldo del último sobreviviente de la guerra de la Independencia, por haber fallecido el que lo percibía.

—Púsose en debate la insistencia de la Cámara de Diputados suprimiendo los haberes para los Vocales del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

El señor Pérez.—Excmo. Señor: Como no hubo dictámen en el cual recayera el voto de la H. Cámara de Diputados por la insistencia, sino que se inspiró únicamente en algunas consideraciones emanadas de la ley vigente sobre el Código de Justicia Militar, y esas consideraciones no las conoce el H. Senado, necesario creo repetirlas á fin de que sepa porque nosotros resolvimos insistir.

Así como no figuran en el Presupuesto los sueldos de los Vocales de la Excmo. Corte Suprema que forman parte del Consejo de Guerra Militar, porque no hay duplicidad de sueldos, y en el pliego de Justicia figura el haber de cada uno de estos funcionarios, lo mismo ha de suceder con los demás miembros del Consejo Militar que tengan un sueldo especial y permanente.

Este Consejo debe constituirse según el artículo 80 de la ley, así: [leyó].

“Artículo 80.—El Consejo se compondrá:

De cuatro Generales, dos Contra Almirantes y los tres Vocales menos antiguos de la Corte Suprema de Justicia”.



Los Generales y Contra Almirantes tienen su sueldo íntegro en el Presupuesto General de la República.

Y si este Consejo debe componerse precisamente de Generales y Contra Almirantes, así como no figuran los sueldos de los Vocales que forman parte de él, tampoco deben figurar los sueldos de los Generales y Contra Almirantes porque están consignados ya en el Pliego de Egresos.

Se ha dicho, sin embargo, que actualmente el Poder Ejecutivo está en el ejercicio del derecho á que se refiere el artículo 86 del Código de Justicia Militar, del que se deduce, que el puede organizar este Consejo con Coroneles que no tienen el sueldo íntegro que disfrutaban los Generales, y que por lo tanto, el argumento derivado del artículo 80 no es aplicable, si el Consejo está constituido conforme al artículo 86 de la ley.— Pero hay que tener en consideración que esta disposición transitoria no tiene el alcance que se le quiere dar.

Es necesario que se sepa que el Consejo Supremo ha sufrido tres reformas, y que el Gobierno ha tomado para la primera constitución la disposición transitoria, para la segunda lo mismo, y para la tercera también; de manera que el Consejo no está constituido como lo manda la ley. El Consejo debe estar constituido como lo dispone el artículo 80, porque solo la primera vez, pudo el Gobierno organizarlo como lo tuviera por conveniente;— así es que ha llegado la oportunidad de que se cumpla el artículo 80,

Tanto más necesario es esto, HH. Señores Representantes, desde que es una anomalía que dadas las altas funciones que desempeña el Consejo Supremo de Guerra, y los altos funcionarios que ha de juzgar en los actos previstos por la ley, es una anomalía digo, que habiendo personal con el cual debe constituirse ese Consejo con arreglo á la ley, esté constituido en la actualidad por Coroneles y Capitanes de Navío.—Y para juzgar á quién HH. Representantes?— Váis á ver quienes van á ser juzgados por simples Coroneles y Capitanes de Navío, que estaría bien que así fuera siempre que no hubieran Generales y Contra Almirantes.

Dice el artículo 90 del Código Militar:

Artículo 90.—La Sala de Guerra conocerá y habrá recurso para ante la Sala Revisora de las causas que se insituyen:

1º Contra los Generales y Contra Almirantes.

De manera que los Generales y Contra Almirantes van á ser juzgados por simples Coroneles y Capitanes de Navío.

Dice el inciso 2º:

Por delitos sujetos al fuero de Guerra que cometan:

Los Senadores y Diputados.

Los Ministros de Estado.

Los Vocales de la Corte Suprema.

Los Arzobispos y Obispos.

Los agentes diplomáticos del Perú en el extranjero.

Así es que los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema, el Arzobispo y Obispos &, estas altas personalidades van á ser juzgadas,



como digo, por simples Coroneles y Capitanes de Navío.— No es posible consentir que los más altos funcionarios de la República sean juzgados por estos jefes subalternos, existiendo, como existen, otros de gerarquía más elevada.

Estas son las razones que obraron en el ánimo de la H. Cámara de Diputados para insistir; y yo espero que el H. Senado en vista de ellas, que las creo aceptables, se ponga de nuestro lado.

El señor Rodulfo. — Excelentísimo Señor: las razones del H. señor Pérez son enteramente teóricas y me extraña que Su Señoría haga observaciones de este género.

Teóricas, como el Código Militar, por que en ese Código se habla, en varios de sus artículos, de dos Contra-Almirantes; de manera que si ultimamente no se hubiera hecho Contra-Almirante al señor Bernabé Carrasco, sería imposible el cumplimiento en esa parte del Código Militar; ahora mismo, el cargo que desempeña el señor Carrasco, es incompatible con el puesto de miembro del Supremo Consejo de Guerra Militar.

Además, tenemos muy pocos Generales y salvo dos ó tres excepciones, completamente inválidos para el servicio.

Para salvar los inconvenientes que indico, se autorizó al Ejecutivo para que la primera constitución se hiciera conforme á ese artículo transitorio.

La conclusión que sostiene el señor Pérez, nos llevaría á otra cosa, á obligar al Gobierno á que busque Generales y Contra-Almirantes para que

formen el Consejo de Guerra. Pero indudablemente no estamos discutiendo la conducta del Gobierno de si ha debido ó nó nombrarlos—el hecho es que la mayor parte de los miembros del Consejo de Guerra son Coroneles y que necesitan se les señale un haber.

El señor Pérez.—No quiero ocuparme del personal que compone el cuerpo de Generales, así como tampoco de los Contra-Almirantes, porque no son las personas las que están en discusión. Quizá á juicio del señor Rodulfo, no están en actitud de prestar sus servicios, pero no todos pensamos como Su Señoría.

Es lo cierto que conforme á la ley el Consejo Supremo de Guerra debe estar compuesto de Generales y Contra-Almirantes y los hay realmente. Si estuviesen imposibilitados podría echarse mano de Capitanes de Navío ó de Coroneles.

Actualmente existe un Capitán de Navío componiendo el Tribunal, el señor Carrillo, que ya no es Ministro, por más que el señor Luna se encariñe en que lo sea, que no grava al Presupuesto, porque es Director de Correos y también el Coronel Valle-Riestra que por ley especial tiene sueldo íntegro forma parte de ese Tribunal. Y aún en el caso de que sucediera lo que dice el señor Rodulfo, que uno ó dos de esos Generales no estuvieran en condición de formar parte del Tribunal, se echaría mano de esos Coroneles que están incorporados al Consejo Superior y que por ley especial están ganando sueldo íntegro.

Pero, Excelentísimo Señor, si la ley existe, debemos cum-

plirla. Yo he sido el que más he combatido por que el Código se derogue y no solo se derogue sino que se quemé; pero mientras subsista, debe cumplirse, y la ley dice que debe estar compuesto el Consejo de Guerra de Vocales de la Suprema, de Generales y Contra-Almirantes que tienen sueldo en el Presupuesto.

Por esto creo que es un deber insistir en la resolución adoptada por la Cámara de Diputados.

El señor Forero.—La organización del Supremo Consejo de Guerra establecida en el Código de Justicia Militar, ha tropezado en la práctica con algunas dificultades nacidas tal vez de que no se meditó bien la organización indicada.

Pero la razón que tuvo la Comisión del Senado para sustentar en el dictamen que presentó á la Cámara, la igualdad de sueldos á los miembros del Consejo Supremo de Guerra, consistió, Excelentísimo Señor, en que ejerciendo todos funciones iguales, era irritante que tuvieran sueldo desigual.

Las funciones del Supremo Consejo de Guerra son iguales para todos sus miembros, es natural que la remuneración sea igual también. Por esto la Comisión del Senado opinó por que se les diera á todos 25 libras mensuales.

El señor Pérez.—Pero como los Generales y Contra-Almirantes tienen el mismo sueldo, el argumento expuesto por el señor Forero, no tiene aplicación.

El señor Forero. — Desde luego no se ha fijado el señor Pérez, en la primera parte de lo que acabo de exponer.

La organización del Conse-

jo de Guerra no ha podido llevarse adelante en la forma establecida, con Generales y Contra-Almirantes por que no los ha habido, y ha tenido que apelarse al artículo transitorio. Allí se encuentran Coroneles al lado de Generales, ejerciendo iguales funciones y no hay razón para que unos tengan más sueldo que otros.

El señor Silva Santistevan.—(Su discurso se publicará después).

El señor Pérez.—Cierto que no leí todo el artículo 80; pero no por la razón que ha dado á entender el H. señor Santistevan sino por que no lo creí necesario, y no lo creí necesario por que bien claro he dicho que en el caso de que no hubieran Generales y Contra-Almirantes en número suficiente para constituir el Supremo Consejo de Guerra y Marina, podría llamarse á Coroneles y Capitanes de Navío, como lo manda la ley, y para este caso, dije, no habría necesidad de votar partidas en el Presupuesto, porque actualmente forman parte de ese Supremo Consejo, el señor Carrillo, que no grava, porque es Director General de Correos, y el señor Valle-Riestra, que por ley especial tiene también su sueldo. Pero voy á leer el artículo 80. Dice:

“Art 80—El Consejo se compondrá:

De cuatro Generales, dos Contra-Almirantes y los tres Vocales menos antiguos de la Corte Suprema de Justicia.

En defecto de Generales se nombrará Coroneles; y Capitanes de Navío á falta de Contra-Almirantes.

A falta también de Coroneles se nombrará primero Contra-Almirantes y después Ca-

pitanes de Navío, y á falta de éstos, en su caso, primero Generales y después Coroneles.

Lo Vocales militares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, á propuesta, en terna, del Consejo Supremo".

En esta parte final es en la que insiste mucho el H. señor Santisteban. ¿Pero cómo? ¿A propuesta en terna ad libitum? ¿De manera que puede proponer á un Capitán? No; á propuesta en terna de *entre los designados por la ley*; de manera que si no hay Generales y Contra-Almirantes propondrá Coroneles y Capitanes de Navío. Pero no ad libitum. De manera que no podría nombrar á un simple Capitán, porque el sentido de la parte final del artículo 8.º establece el orden gerárquico, así es que si ha propuesto á Coroneles y Capitanes de Navío, habiendo Generales y Contra-Almirantes, esos nombramientos no son legales por cuanto no han sido propuestos como lo prescribe la ley.

Por lo demás, aún en caso que hubiera que completar por imposibilidad absoluta de contar con Generales y Contra-Almirantes, completar, digo, con Coroneles ó Capitanes de Navío, como lo hacía al principio, llamándolos el Ejecutivo al servicio y les paga su sueldo íntegro de la suma del Pliego de Guerra; lo mismo que cuando á un Coronel indefinido se le llama para mandar un cuerpo, el sueldo de ese Coronel no necesita depender de partida extraordinaria sino que se paga de la partida votada en masa para el ejército. Pues lo mismo sucedería en este caso, porque equivale á echar mano de un indefinido Coronel ó de un in-

definido Capitán de Navío. No hay necesidad de poner una suma especial desde que el Consejo debe estar constituido por funcionarios que tienen su sueldo unos considerados en el Pliego de Guerra y otros en el de Justicia.

El señor Rodolfo. — El H. señor Pérez nos ha hablado aquí de una gran masa de donde salen todas las partidas votadas para el ejército pero esa gran masa lo que significa es Estado Mayor General, batallones, regimientos, etc.; ahí no hay nada que se pueda aplicar á sueldos que no están presupuestos.

De otro lado Su Señoría nos habla de partidas extraordinarias tratándose de un gasto ordinario. Partida extraordinaria significa partidas indeterminadas; lo determinado, lo fijo, es lo ordinario. Ojalá fuera posible hacer un presupuesto sin determinar nada.

Si como Su Señoría ha dicho que hay un señor Valle-Riestra que tiene su sueldo, por ley especial y un señor Director de Correos que también goza el suyo, eso lo que significa es que no se pagará á estos miembros del Consejo Supremo de Guerra; pero á los demás hay que pagarles y no hay más remedio que pagarles, votando la partida.

Es muy desagradable examinar nombres, pero todos tenemos conciencia aquí que quizás el único General que esta expedito en el Supremo Consejo de Guerra y Marina es el señor General Echenique.

El señor Pérez (por lo bajo). — Hay otras más, que también están expeditos, por ejemplo el General Velarde y el Contra-Almirante Carrasco.

El señor **Rodulfo**. — El señor General Velarde es actualmente Jefe del Estado Mayor General y no puede ser miembro del Consejo; y el Contra-Almirante señor Carrasco es Comandante General de Marina. De los demás, no quiero hacer exámen.

El señor **Rivero**. — Me extraña sobre manera que tan hábiles jurisconsultos y profesores de Derecho que hacen alarde de los principios más liberales, se aparten del espíritu de la ley en esos asuntos que se relacionan con ella, nada menos que en la parte en que se consulta la independencia en esos funcionarios, y que la primera parte que se concede al Ejecutivo sea necesario que se complemente en la forma que la ley determina, dejando sin marcar por ley expresa el sueldo que les corresponde, lo cual es entregar al Ejecutivo el recurso de que con la retribución pueda ejercer presión sobre los miembros de ese Consejo.

—Dado el punto por discutido fué desechada la insistencia de la Cámara de Diputados.

El señor **Echenique**. — Yo hago constar que he votado en este asunto, porque á mí no me comprende en manera alguna, aunque soy miembro del Supremo Consejo de Guerra y Marina.

—Siendo las 6 h. 10 m. p. m. se levantó la sesión.

Por la Redacción.

C. A. VELARDE CANSECO.

*Sesión del Domingo 10 de
de Diciembre de 1899.*

PRESIDIDA POR EL H. SR. DR.
BENJAMIN BOZA.

Abierta la sesión á las 6 h. 15 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

A solicitud del señor Boza [R] S. K. promulgó las siguientes resoluciones:

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 20 de Octubre de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que se pague como montepío á doña Catalina del Valle viuda del Vocal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, doctor don Manuel Benjamín Cisneros, la pensión íntegra que le corresponde conforme á su cédula.

Lo comunicamos á V. E., para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

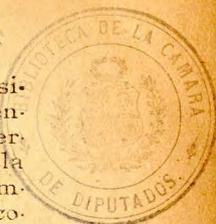
BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.



Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de 1899,

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

BENJAMIN BOZA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 20 de Octubre de 1899.

Excelentísimo Señor:

El Congreso ha resuelto que se pague, como montepío, á doña Cristina Cot viuda del vocal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, doctor don Francisco Javier Mariátegui, la pensión íntegra que le corresponde conforme á su cédula.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

AURELIO SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

José S. Morán, Senador Secretario.

Armando José Vélez, Diputado Secretario.

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Por tanto; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diez días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Congreso.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario del Congreso.

Armando José Vélez, Secretario del Congreso.

Quedaron á la orden del día las siguientes insistencias del H. Senado.

En varias partidas del Presupuesto Departamental de Lima; y

En el artículo 4.º del proyecto de contrato con la Sociedad Recaudadora de Impuestos.

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario leyó:

CAMARA DE SENADORES

Lima, 10 de Diciembre de 1899

Excelentísimo Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El H. Senado ha resuelto insistir en el artículo 4º del proyecto sobre recaudación de impuestos fiscales.

Lo que tengo el honor de

comunicar á V.E., para conocimiento de esa H. Cámara y á fin de proceder á reunirse en Congreso para resolver dicha insistencia.

Dios guarde á V.E.

BENJAMIN BOZA.

El señor Lama [don Juan].—Excmo. Señor: Yo creo que previamente debe dilucidarse cual de las dos Cámaras insiste, pues á mi modo de ver, quien insiste es la H. Cámara de Diputados, por lo siguiente: La Cámara de Diputados aprobó en tales ó cuales términos el artículo materia de la insistencia, la Cámara de Senadores introdujo una modificación; y la H. Cámara de Diputados, pide que se apruebe lo que anteriormente solicitó.

El señor Cornejo.—Excmo. Señor: No soy de esa opinión, ni puede ser lo que dice el H. señor Lama.

La Cámara de Diputados aprobó que fuera el contrato por 4 años, ese artículo fué revisado por el H. Senado, y ahí se le agregó una adición. Como todos los honorable Representantes saben, según la Constitución, se exige á las adiciones, los mismos trámites que á todo proyecto de ley. Vuelto el proyecto á la Cámara de Diputados no aceptó la adición introducida por el H. Senado quien resolvió insistir en su resolución. De modo que quien insiste es la H. Cámara de Senadores.

El señor Presidente.—Hay dos casos: Uno se refiere al que ha manifestado el H. señor Cornejo: nació el asunto en el H. Senado, vino á la Cámara de Diputados, fué re-

chazado, luego la insistencia es claro, corresponde al H. Senado.

Pero en el artículo 1.º la Cámara de Diputados ha introducido algunas modificaciones, ahí es distinto: el proyecto nació en la H. Cámara de Diputados, fué desechado en la Cámara de Senadores, y la Cámara de Diputados ha insistido, de manera que la insistencia del artículo 1.º corresponde á la Cámara de Diputados.

El señor Cornejo.—Excmo. Señor: Yo me referí al artículo 4.º

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor: Estoy de acuerdo con lo manifestado por el H. señor Lama. La Cámara de Diputados resolvió que el plazo del contrato fuera de 4 años; y el H. Senado aprobó, á iniciativa del señor Forero, la modificación siguiente: que durante el lapso de los 4 años, se podría rescindir el contrato. Esa no es adición sino modificación. De manera que el artículo 4.º, junto con la modificación forma una entidad. La insistencia es pues de la Cámara de Diputados.

El señor Luna [don Emilio].—Señor Presidente: Me permito reclamar de V.E. el orden en que debe tratarse estos asuntos.

Antes de entrar á ocuparnos de la alteración ó modificación introducida por el H. Senado, al artículo por el cual se prescribe que no puede durar el contrato más de cuatro años, debemos tratar del artículo 1.º modificado por el H. Senado y vuelto á insistir por la Cámara de Diputados. De suerte que dando de mano al artículo modificador, respecto de la duración del con-

trato, suplico á V.E. se trate de preferencia del artículo 1.º

El señor **Presidente**.—Así se vá á hacer H. señor Luna. El señor Secretario va á leer el artículo 1.º

El señor Secretario leyó:

Artículo 1.º aprobado por la H. Cámara de Diputados

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato sobre recaudación de los impuestos de consumo de alcoholes y tabacos, y de las contribuciones de timbres fiscales, de registro, de minas, de papel sellado y de papel de aduanas, de alcabala de enagenación y sobre Administración del Estanco del Opio, sobre las bases siguientes:

1.ª Asignación fija para todos los gastos que no excedan de £ 55,000 al año. El Estado no responderá de los quebrantos producidos por la infidelidad de sus empleados quienes quedan asimilados á los funcionarios públicos, y sujetos á las penas que señala la ley de 24 de Octubre de 1896, en cuanto se refiera á sus responsabilidades para con la Sociedad y los contribuyentes.

2.ª Comisión de recaudación de 6 ¢ sobre el rendimiento líquido de lo recaudado.

3.ª Por cuenta de lo que importe el 24 ¢ perteneciente al Gobierno en el rendimiento líquido de la recaudación, la Compañía contratista le entregará £ 18,000 cada mes, y le pagará, al fin de cada trimestre, el saldo que resulte á su favor. En el caso de que el 94 % no alcanzare á cubrir

las £ 54,000 importe de las tres entregas hechas al Gobierno en un trimestre, se deducirá el exeso de la primera mensualidad del trimestre siguiente.

4.ª Empréstito de 100,000 £ entregadas por la Compañía contratista, como sigue: £ 25,000 al contado, y £ 75 mil aplicables exclusivamente á la reconstitución del fondo de la sal, las que entregará al Gobierno, cuando éste necesite entregarlas á cuenta del primer dividendo para el rescate de Tacna y Arica.

5.ª Si la Compañía contratista fuere la Sociedad Recaudadora de Impuestos, las £ 25,000 de inmediata entrega y las £ 75,000 que se le adeudan por saldo del préstamo anterior, gozarán de intereses al rebatir de 2 ¢ al trimestre y de una amortización trimestral de £ 10,000. Las 75,000 £ del nuevo préstamo darán derecho al mismo interés desde la fecha de la entrega, sin que se aumente entonces la amortización.

Si la Compañía contratista fuera otra que la Sociedad Recaudadora de Impuestos, el mismo tipo de interés y la misma amortización se aplicarán al préstamo á que se refiere esta autorización y á las cantidades que la Compañía contratista tenga que pagar á la "Sociedad Recaudadora de Impuestos," en conformidad con las bases 11, 12 y 13 de la resolución Suprema de 9 de Marzo de 1898, que constituye el contrato con dicha Sociedad.

Es entendido que los derechos á la mitad del lucro cesante y á participación en cantidad no menor á la mitad de las acciones que correspon-

dan á la nueva Sociedad, solo se refiere al tiempo que ha de trascurrir hasta el 30 de Junio próximo, fecha en la cual caducan absolutamente estos derechos concedidos á la actual Sociedad Recaudadora.

6.^a La duración del contrato no será mayor de cuatro años.

CAMARA DE SENADORES

Lima, Noviembre 29 de 1899

Excelentísimo Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El proyecto de contrato sobre recaudación de impuestos fiscales, que para su revisión se sirvió remitir V. E., en seis del que expira ha sido aprobado por el Senado, después de detenida discusión, con las modificaciones que á continuación se expresan:

El artículo 1.^o, ha sido dividido en dos, aprobados en esta forma:

Artículo 1.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato de recaudación de los impuestos de consumo á los *alcoholes y tabacos* y de las contribuciones de *timbres y del opio*.

Artículo 2.^o Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para contratar la recaudación de los impuestos de registro, de minas, de papel sellado, papel de aduanas y alcabala de enagenaciones, en las condiciones establecidas en los supremos decretos de 25 de Noviembre de 1896, Junio 3 de 1898 y Noviembre 26 de 1898.

La parte final del inciso 1.^o referente á la comprobación de los gastos de recaudación ha quedado aprobada en los términos siguientes:

“Correspondiendo al Supremo Gobierno, el derecho de comprobar la exacta aplicación de dicha cantidad con las partidas de los libros de contabilidad del contratista, y debiendo quedar en provecho del Fisco las economías que hiciera la Sociedad.”

El artículo 2.^o del proyecto que ha pasado á ser 3.^o ha sido modificado en la siguiente forma:

“Se autoriza al Poder Ejecutivo para establecer el sistema de recaudación al impuesto de la sal, en la forma que estime mas conveniente á los intereses fiscales.”

Por último, el proyecto ha sido adicionado con el siguiente artículo que debe figurar como 4.^o,

“Artículo 4.^o El Gobierno se reservará el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, dando á la Sociedad, un aviso anticipado de tres meses y abonándole una indemnización equivalente á la utilidad alcanzada por la Sociedad en un semestre, tomando por base de cálculo el promedio de utilidades mensuales desde la iniciación del contrato; debiendo además abonarse á la Sociedad el valor de los traspasos estimados por lo que arrojen los libros. Quedará así mismo estipulado que la Sociedad no entregará la recaudación, en caso de rescisión sin ser antes cubierta, de cuanto, por cualquier causa se le adeude.”

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para cono-

cimiento de esa H. Cámara y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA.

La H. Cámara de Diputados en sesión del 6 de Diciembre, aprobó la siguiente conclusión del dictamen de su Comisión Principal de Hacienda, recaído en las modificaciones del H. Senado:

1.^o Que aceptéis la división en dos, que ha hecho el H. Senado del artículo 1.^o, quedando redactado en esta forma:

Artículo 1.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato de recaudación de los impuestos de consumo á los alcoholes y tabacos, contribución, de timbres y registro, alcabala de enagenación y producto del estanco del opio.

Artículo 2.^o Se autoriza igualmente al Poder Ejecutivo para contratar la recaudación de los impuestos de minas, papel sellado y papel de aduanas, en las condiciones establecidas en los Supremos decretos de 26 de Noviembre de 1898, 25 de Noviembre de 1896 y 3 de Junio de 1899.

El señor Candamo.—Excellentísimo Señor: Es preciso que no procedamos bajo un errado concepto: en el H. Senado, cuando se aprobó la separación de los dos artículos, se estableció lo siguiente: Que la Sociedad con quien se contratara, recaudara, según el artículo 1.^o las contribuciones de opio, alcoholes, tabaco y timbres; y por el artículo 2.^o se autorizaba al Gobierno para que hiciera un contrato

por separado de los impuestos de minas, papel sellado y alcabala de enagenación. La palabra *registro* introdujo una confusión, porque el H. señor Cárdenas dijo que primitivamente se llamaba la contribución de minas, registro de minas, cuando en verdad, no existe esa contribución de registro de minas, sino de impuesto de minas; de modo que aclaradas las cosas, hemos convenido en que se quite la palabra *registro*. Mas claro: el H. Senado no ha tenido en mente sino excluir del contrato general, las contribuciones de papel sellado, alcabala de enagenación y minas; nada mas. Ese fué el propósito.

El señor Luna E.—Excmo. señor. Ha olvidado el H. señor senador por Lambayeque, que la H. Cámara de Diputados al ocuparse del punto en debate, ha incluido la alcabala de enagenación, contribución que la H. Cámara de Senadores comprendió en el 2.^o grupo, entre los que iban á ser objeto de un contrato secundario ó separado del que actualmente está en posesión la Sociedad Recaudadora. Es necesario pues tener en cuenta esta circunstancia.

El señor Candamo.—Repeto, Excmo. señor, lo que ya he manifestado que el propósito del H. Senado no ha sido sino separar del contrato general las tres contribuciones á que me he referido, esto es la del papel sellado, alcabala de enagenación y minas; de manera que mi voto apesar de que yo estuve equivocadamente por la separación del registro, será ahora en el sentido de que entre las contribuciones en general, se incluya la de Re

gistro; ó lo que es lo mismo, estaré á favor de la insistencia de la H. Cámara de Diputados que comprende la contribución de registro.

El señor Presidente. — Es necesaria una explicación. El primitivo contrato con la Recaudadora comprendía alcoholes, tabacos, timbres y opio, nada más; después el Gobierno contrató con la misma Sociedad la contribución de minas, alcabala de enagenación y la contribución del registro que no es la de timbres. La mente del Senado ha sido que se mantenga el primitivo contrato de manera que si se aprueba lo resuelto por el Senado, la Recaudadora contrataría la recaudación del impuesto á los alcoholes, tabacos, timbres y opio; y las demás estarían sujetas á un nuevo contrato.

El señor Lama y Ossa. — Yo creo que es imposible separar el impuesto del registro del de timbres, por la sencilla razón que puede llamarse subsidiario el uno del otro, porque el impuesto del registro se ha establecido para evitar que en las escrituras que ascienden á grandes cantidades se les ponga un inmenso número de timbres; por consiguiente si ese impuesto viene á sustituir á los timbres, debe considerarse como subsidiario.

El señor Rodulfo. — En contestación debo decir al H. señor Lama y Ossa, que la Recaudadora ha cobrado el impuesto de timbres y no el de registro.

Dado el punto por discutido fué desechada la insistencia de la H. Cámara de Diputados, quedando subsistente,

en consecuencia, lo aprobado por el H. Senado.

El señor Presidente. — Vamos á ocuparnos del artículo 4º ó sea de la insistencia de la H. Cámara de Senadores.

El señor Rodulfo. — Yo insisto en que V.E. consulte al Congreso para ver de quien es la insistencia. El Senado insistiría si hubiera agregado algo al proyecto, y poco importa que se llame adición á lo que tiene el signo menos; la H. Cámara de Diputados ha concedido lo más: cuatro años; y el Senado con el nombre de adición lo ha modificado. Ya no son cuatro años, son menos.

El señor Forero. — El Senado es el que ha insistido.

No son cuatro años los designados en el proyecto, que fué en revisión, sino hasta cuatro años; es decir, el máximo será el de cuatro años.

De manera que el Gobierno tendrá el límite dentro de uno y cuatro años; y la adición no ha tenido más objeto que el establecer causas recisorias dentro del término de cuatro años. Por consiguiente la Cámara que ha insistido es la de Senadores.

El señor Rodulfo. — El H. señor Forero me ha interrumpido, porque creía que había terminado; pero estaba demostrando que no había adición de parte del Senado, sino disminución.

La Cámara de Diputados resolvió que el contrato sea por cuatro años, y el Senado resolvió, por una adición, que dos años sean voluntarios y dos forzosos. ¿Hay adición por parte del Senado? No hay adición.

El H. señor Forero dice, que

el contrato es hasta por cuatro años; pero no se trata de eso. El objeto de la distinción entre las insistencias de las Cámaras es esta: que una Cámara vota algo positivo cuando la otra vota algo negativo, y la que vota algo negativo no insiste. La Cámara de Diputados ha votado algo positivo; la Cámara de Senadores, ha votado algo negativo; por consiguiente, el Senado no ha insistido.

El señor Rada.— Lo que el H. señor Rodulfo propone es algo que no podemos aceptar por que no es constitucional.

La nota que acaba de leer el señor Secretario no hace mas que traducir lo que el Senado acordó, que es insistir; y querer ahora que el Congreso resuelva en sentido contrario á lo que el Senado resolvió, no es constitucional.

El H. señor Rodulfo, antes que se acordara en el Senado la insistencia, debió haber hecho presente estas razones; pero querer que el Congreso resuelva que la conducta del Senado no ha sido correcta no es constitucional. Por consiguiente la cuestión previa carece de objeto.

El señor Lama J.— La Cámara de Senadores ha resuelto no aceptar la indicación de la Cámara de Diputados; por consiguiente quien ha insistido es la Cámara de Diputados y no el Senado.

El señor Cardenas. — Yo debo hacer presente que cuando en el Senado se suscitó este punto, la Cámara por inmensa mayoría, resolvió que insistía.

El señor Rodulfo. — El H. señor Cardenas tiene muy mala memoria, porque cuando en el Senado se suscitó es-

ta misma cuestión se me respondió que no se trataba de insistir, y que en Congreso se resolvería el punto.

El señor Cardenas. — Es probable que el H. señor Rodulfo no hubiera escuchado mis palabras; pero opiné en el mismo sentido que aquí, y la Cámara dió su voto sancionando que era ella la insistente y que aquí debíamos reunirnos con ese objeto.

Por lo demás, la nota traduce la verdad de lo acontecido en el Senado. En la nota se dice, que habiéndose resuelto insistir se invitaba á la Cámara de Diputados á reunirse en Congreso.

El señor Candamo. — La única autoridad que puede poner en duda la validéz de las razones del Senado es la Cámara de Diputados, y desde el memento que la Cámara de Diputados reconoce que la Cámara de Senadores ha insistido, estamos reunidos aquí para resolver esa insistencia.

Terminada la cuestión de orden, pusose en debate la insistencia del H. Senado, respecto del artículo 4º.

El señor Forero.— La insistencia del Senado sobre la adición que tuve el honor de presentar al contrato ó al proyecto de contrato sobre recaudación de impuestos ficales, me obliga. Excmo. señor ha repetir ante mis compañeros, los Diputados, las razones que aduje ante el Senado, á fin de que tomara semejante determinación; pero para que se convirtiera en ley ó en parte de la ley la adición propuesta me habría convenido mucho, Excmo. señor, que fuera la

Cámara de Diputados la insistente y no el Senado; pero yo espero que los señores Diputados tengan en cuenta las razones que voy á aducir, prescindiendo de todo otro género de consideraciones para atender solo á los altos intereses del país.

El propósito que me llevó á presentar la adición ha sido Excmo. señor, no dejar al Gobierno, en un momento dado, completamente desamparado y maniatado por cuatro años, ante la Sociedad Recaudadora, y sin la posibilidad de rescindir un contrato que llegado el caso, podía serle lesivo; en atención á que pudiera presentarse otro que ofreciese mayores ventajas.

Cuando llegaron al Senado los antecedentes de la materia, acudí al dictámen de la Comisión de la Cámara de Diputados para convencerme de las razones que había tenido, á fin de llegar á la conclusión á que llegó, de rechazar la adición propuesta; y la única razón que he visto figurar en el dictámen ha sido la siguiente:

Se dice; con esta adición se ahuyentan los capitales, con esa adición no se prestarán los capitalistas á celebrar ese contrato.

Semejante razón, Excmo Señor, me inclinó á reflexionar sobre ella; pero á poca diligencia me convencí de que no tenía fundamento alguno, y que estaba desmentida por la elocuencia de los hechos.

El actual contrato con la recaudadora contiene en sus estipulaciones una cláusula parecida; y sabe el Congreso que la elocuencia de los hechos es incontestable.

Muchas razones se darán en el terreno de la teoría y de la ciencia económica; pero contra los hechos no hay argumentos posibles.

La Sociedad Recaudadora tiene á magnífico precio y con magnífico premio sus acciones y sin embargo existe actualmente una estipulación en su contrato poco más ó menos análoga á la que es materia de la adición.

Con arreglo al actual contrato, puede el Gobierno ponerle término dentro del plazo de dos años que se vencerán el 30 de Junio, faltan pues, seis meses para que el Gobierno pueda poner término al contrato y sin embargo, la recaudación coloca al Gobierno en situación difícil, llega hasta presionarlo, como lo saben todos los Representantes, y como lo revela la misma circunstancia de estarse discutiendo en este momento el asunto.

Mañana puede suscitarse al país cualquiera dificultad, puede presentársele un contrato en mejores condiciones y el Gobierno, por no haber puesto esta condición en las bases que debe suscribir para celebrar un nuevo contrato, se vería maniatado, debiendo considerarse además, que la adición no puede hacerle daño á la Sociedad Recaudadora, como no le hace actualmente según lo revela la circunstancia de tener en manífico pié sus acciones, como acabo de manifestarlo.

Estas son señores, las razones que tuve para proponer la adición y que tuve tambien para que la II. Cámara de Senadores insistiera á fin de que se sometiera el punto al Congreso.

Espero que mis HH. compañeros tengan presente que no me ha guiado otro móvil que velar, no para ahora sino para el porvenir, por los altos intereses del país, y espero así mismo que me acompañarán con su voto, sancionando la adición.

El señor Sousa (A.)—Excelentísimo Señor, la cláusula puesta por la H. Cámara de Senadores tiende á establecer en cualquier momento la rescisión del contrato que se va á celebrar, con tal que se de plazo anticipado de 3 meses á la Sociedad Recaudadora para que proceda al arreglo y liquidación de sus cuentas.

La inestabilidad de semejante condición es un hecho que alejará á los capitalistas. Para entrar en un negocio de la importancia y trascendencia de éste es indispensable la inversión de fuertes capitales, distribución de gran tiempo y en fin; se necesitan trabajos previos y desembolsos considerables que no es fácil los haga cualquiera teniendo á la vista una cláusula tan mortificante, tan angustiosa, como es la terminación del contrato dentro de un plazo tan fijo.

El H. señor Forero ha manifestado que el actual contrato contiene una cláusula rescisoria, de la índole que ha manifestado Su señoría. Pero permítame, mi ilustrado compañero, decirle que aquello no es del todo exacto. La cláusula rescisoria que el actual contrato contiene es esta: "El Fisco podrá poner término á la Sociedad Recaudadora en cualquier tiempo, aun antes del vencimiento del plazo fijado, con tal de asegurar á esa

Sociedad la mitad del lucro que debía reportar hasta la espiración del plazo, y además concederle participación en las acciones, en cantidad no menor á la mitad de ellas."

Concebida de esta manera la cláusula rescisoria del actual contrato resulta mucho más onerosa que la determinación del tiempo de 4 años que contiene el contrato aprobado por la Cámara de Diputados.

Si pues, el contrato de 4 años está perfectamente meditado, si está calculado que las cantidades que se van á invertir, como gastos de recaudación, son suficientes, si este proyecto está basado sobre operaciones comprobadas ya, si el premio de 6% asignado por él, no es considerable, y al contrario, es el menor que el Estado ha dado para la recaudación de sus impuestos, podemos decir que el contrato es bueno, y siendo bueno, es bueno por un año, como puede serlo por dos, por tres ó por cuatro.

Una cláusula rescisoria tan perentoria, tan angustiosa, como la que se pretende introducir, no es la que traduce por cierto las verdaderas conveniencias é intereses del Fisco, puesto que en definitiva se opone á la ejecución del contrato alejando á aquellas personas que podían acudir en demanda de tantas ó cuantas acciones, lo cual es de vital importancia para la operación que se trata de verificar; y como en el sentido de que si esa cláusula subsiste no habrá contrato, yo me pronuncio en contra de lo aprobado por la H. Cámara de Senadores y apoyo lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

—El H. Congreso dió el punto por discutido.

—No se obtuvo número en dos votaciones consecutivas.

—Los señores Luna (R.) y Boza (R.), pidieron que constara que estaban en favor de la insistencia.

A solicitud del señor Luna [R.], se procedió á votar nominalmente la insistencia y resultó desechada por 53 votos contra 32.

—Señores que votaron en favor:

SENADORES.

Barrios, Brañes, Burga, Bezada, Candamo, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas, Escudero, Forero, Lama J., Luna R., Luna T., Morote, Morzán, Ocampo, Olacoea, Peña, Rodulfo, Tovar y Morán.

DIPUTADOS.

Bentín, Boza, Cortéz, Herrera, Iberico, Portugal, Ráez, Silva Santisteban y Solis.

—Señores que votaron en contra:

SENADORES.

Cárdenas, Ganoza, Villanueva, Ward y Zegarra M. M.

DIPUTADOS.

Sousa A., Montoya, Vélez, Rada, Pacheco Concha, Alvarez Calderón, Añanos, Arróspide, Bendezú, Cárdenas, Carpio Rivero, Castañeda, Cisneros, Cornejo, Chaparro, Delgado, Díaz, Elías y Salas, Espinoza J. B., Espinoza R., Fer-

nández D S., Fernández J. P., Ganoza, García, Goyburu, Herbozo, Lama y Ossa, Molina, Méndez, Morote, Palma, Peña, Polo y La Borda, Pozo, Ramos, Ramírez Broussais, Raygada, Riquelme, Rodríguez Velis, Salazar y Oyarzábal, Soto, Sousa V., Swayne J. F., Swayne J., Tello, Vidaurre y Villagarcía.

—Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Sousa (A.) — No, además de las razones expuestas, porque no es esta la última cláusula rescisoria que debe tener el contrato. La terminación de éste se verificará también por la falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en él. De manera que el contrato con la Sociedad Recaudadora no será por cuatro años en caso que ella incurriese en faltas que determinen la rescisión. Y no, porque yo deseo que se haga el contrato con la Sociedad Recaudadora. Sin ese contrato nos expondríamos á que sugiera el antiguo, mucho más oneroso, y tal vez si á la rescisión de él tendríamos que celebrar otro más oneroso aún. Porque haya contrato Excmo. Señor, estoy por el nó.

El señor Herrera.—Estoy por el sí, tanto por las razones expuestas por el H. señor Forero, cuanto por otra de mucha importancia.

A la larga el Gobierno va á verse obligado á apelar al sistema de los estancos, único medio seguro de salvar déficits sin peligro, y aumentar quizás en la mitad las rentas nacionales.

La adición propuesta por el H. señor Forero es la única puerta de escape para la

salvación del país. En esta virtud estoy por la insistencia del Senado, y digo sí.

El señor Salazar y Oyarzabal.—Sostuve, Excmo. en la H. Cámara de Diputados que el contrato con la Sociedad Recaudadora fuera á firme siendo lógico estoy por el nó.

El señor Silva Santisteban.—Yo creo, Excmo. Señor, que esa adición no daña en manera alguna á los intereses de capitalistas honrados que contemplan una posibilidad de provecho para sí y de utilidad para el Fisco; por lo tanto estoy por el sí.

—Pasóse á discutir la insistencia del H. Senado en la supresión de las partidas 20 y 21 del Presupuesto Departamental de Lima, relativas al haber del Jefe de la Sección de Instrucción y Municipalidades y á útiles de escritorio para esta oficina.

—El H. señor Tovar apoyó el dictámen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto del H. Senado.

—Procediéndose á votar la insistencia, no resultó *quorum* y siendo las 7 h. 30 m. p. m. se levantó la sesión.

Por la Redacción

C. A. VELARDE CANSICO.

Sesión de clausura del lunes 11 de Diciembre de 1899.

PRKSIDIDA POR EL H. SR.
DR. AURELIO SOUSA.

Abierta á las 11 h. 40 m. p. m. fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

A solicitud del H. señor Al-

varez Calderón, S. E. promulgó la siguiente ley:

AURELIO SOUSA,

PRESIDENTE DEL CONGRESO

El Presidente del Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, Octubre 25 de 1899.

Excmo. Señor:

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha declarado comprendidas en la resolución legislativa de 11 de Diciembre de 1897, á las familias de los vencedores de la Independencia, para que perciban íntegramente sus montepíos, cualesquiera que sea el tiempo de servicios que hayan prestado á la Nación.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

BENJAMIN BOZA, Presidente del Senado.

Hezequiel Montoya, 2º Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Manuel M. Zegarra, Senador Secretario.

Pedro José Rada, Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportuna-